

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LUCY CARMENZA QUINTO PUCHICUE
DDO LEON MARIN GOMEZ HOYOS
Rad: 76001311000420160044800

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que la última actuación dentro del presente proceso es de fecha 4 de Mayo de 2018. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de Junio del 2022

Auto No.1198

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Junio diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe secretarial que antecede, revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos, se advierte que ha transcurrido más de DOS (2) AÑOS, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna.

Determinando que los beneficiarios **SANTIAGO Y LEONARDO GOMEZ QUINTO** ya son mayores de edad, nunca se hicieron parte del proceso ni nombraron apoderado que representará sus intereses, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 317 núm. 2 del Código General del Proceso, el cual dice en su parte pertinente: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Sin embargo, al preverse que en el asunto se ejecuta la obligación alimentaria, cuyos derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico; no se aplicarán las sanciones de los literales “f” y “g” del artículo 317 del C.G.P, consistente en: i. la obligación de esperar seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que decreta el desistimiento para impetrar nuevamente la demanda;

Una vez decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y bajo iguales pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, no se efectúa una aplicación irreflexiva de la figura procesal, pues la presente decisión no pretende afectar los derechos de los interesados, sino, por el contrario, sancionar la inercia de quienes son sus representantes legales que no asumen con diligencia la carga propia que demanda cualquier proceso, verbigracia, la notificación, asistencia a audiencias, liquidación de crédito, entre otras.

Tal panorama, no solo es impeditivo de que el proceso continúe con el trámite del asunto en litigio y finalmente ofrezca una debida Administración de Justicia en términos de eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; sino que también se constituye en un óbice para que se materialice el derecho de quien lo requiere.

Por lo anterior el Juzgado.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LUCY CARMENZA QUINTO PUCHICUE
DDO LEON MARIN GOMEZ HOYOS
Rad: 76001311000420160044800

RESUELVE:

1.- **DAR** por terminado el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** interpuesto por la señora LUCY CARMENZA QUINTO PUCHICUE contra LEON MARIN GOMEZ HOYOS, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDENAR** el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y realizar la devolución de todos los títulos del aquí demandado que se encuentren o que se consignen en lo sucesivo a órdenes del despacho. Ofíciase

4.- **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

5.- **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6.- **ARCHIVAR** oportunamente el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Junio 13 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1866900aad2a223177a651cf870f6cc2df2a5d4273ce295292f31ddf9d277b4f**

Documento generado en 10/06/2022 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>